

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2008 - 00075-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DEMETRIO BONILLA PARRA Y OTROS.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, mediante escrito del 21 de agosto del 2020¹, contra el auto del 14 de agosto del 2020².

I. ANTECEDENTES.

1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El abogado fundamentó su desacuerdo de la siguiente manera:

Manifiesta que de acuerdo a la información requerida por este Despacho y la legalización de la cesión celebrada entre Bancolombia y Reintegra SAS, indica que son trámites administrativos entre esas dos entidades, arguyendo que en el término de 5 días conforme se ordenó, no se puede cumplir dicho mandato.

Que en vista de ello, solicita la asignación de un plazo mayor, no solamente para entregar la información solicitada, sino para lograr la formalización de la cesión.

Conforme a lo anterior, pidió:

“se modifique l plazo indicado en el auto recurrido, y en su defecto, se conceda un término no menor a 30 días, atendiendo los antecedentes reales y sinceros de este escrito.”

2.- TRASLADO DEL RECURSO.

Del recurso de reposición, se corrió traslado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.³, sin que la contra parte se haya pronunciado al respecto.

¹ Fl. 285 – 286 Cppl 1 Part. 3.

² Fl. 282 - 283 Cppl 1 Part. 3.

³ Fl 289 Cppl 1 Part. 3.

3.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION AL RECURSO INSTAURADO.

El termino para descorrer traslado al recurso interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante venció en silencio, sin que el ejecutado se haya pronunciado al respecto.

II.- CONSIDERACIONES.

Observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se extienda a un plazo no menor de 30 días, para dar cumplimiento al numeral segundo del proveído del proveído del 14 de agosto del hogañ, por medio del cual, se requirió al togado para que en el término de cinco (5) días, se sirviera informar el valor exacto que pagó la parte demandada junto con las costas al banco, con base en el cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la porción que le corresponde a la entidad.

Ahora bien, observamos que desde la fecha en que salió dicho proveído al día de hoy, han pasado mas de dos meses, tiempo suficiente para que la profesional haya adelantado los trámites administrativos que aduce en su escrito petitorio, pero como quiera que el recurso de reposición interrumpe el termino este despacho accederá a lo pedido por el recurrente.

En consecuencia de lo anterior, se repondrá el auto atacado, otorgando 30 días al recurrente, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 14 de agosto del 2020.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto del 14 de agosto del 2020, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo ordenado en el numeral segundo del proveído antes aludido, esto es, se sirva informar el valor exacto que pagó la parte demandada junto con las costas al banco, con base en el cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la porción que le corresponde a la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 5.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **19cf3e4f39ee4db38a4fa20dc671172bee907ecb7007b0c5bb46a3b88c1e650a***
Documento generado en 14/01/2021 09:02:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>